



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 695 -2014-GRJ/PR.

Huancayo, 19 DIC. 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 155-2014/GRJ/INSPECCIÓN-HDAC, de fecha 19 de Marzo de 2014; el Memorando N° 317-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 21 de Marzo de 2014, el Informe N° 073-2014-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 25 de Marzo de 2014; la Carta N° 389-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de Marzo de 2014; la Carta N° 387-2014/GRJ/INSPECCION-HDAC, de fecha 26 de Junio de 2014; la Carta N° 843-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de Julio de 2014; la Carta N° 0576-2014-CDACII, de fecha 26 de Septiembre de 2014; el Informe N° 52-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI, de fecha 27 de Noviembre de 2014; la Carta N° 325-2014-SUP-UNI, de fecha 04 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1277-2014-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 06 de Noviembre de 2014; el Informe N° 350-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 10 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 472-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Noviembre de 2014; el Memorandum N° 1334-2014-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Noviembre de 2014; el Reporte N° 4201-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 20 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1897-2014-GRJ-GRI, de fecha 20 de Noviembre de 2014; el Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC), de fecha 01 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, de fecha 02 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 4373-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 03 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2368-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2087-2014-GRJ/GRI, de fecha 12 de Diciembre de 2014; el Informe Legal N° 930-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, por el monto de S/. 147'986,209.49 (Ciento cuarenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos nueve con 49/100 Nuevos Soles), por el sistema

Doc: 393305
Exp: 625816



Presidencia



de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos diez (510) días calendario.

Que, mediante Carta N° 155-2014/GRJ/INSPECCIÓN-HDAC, de fecha 19 de Marzo de 2014, el Arq. Luis A. Osoreo Zanabria en calidad de Inspector de Obra solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar las consultas que deberán ser remitidas al Proyectista GMI y/o Sub Gerencia de Estudios a fin de absolver las consultas realizadas por el asistente en cableado estructurado referido a la modificación en la potencia final de los grupos electrógenos.

Que, mediante Memorando N° 317-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 21 de Marzo de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, solicita a la Sub Gerencia de Estudios opinión favorable de la evaluación de la potencia final de grupos electrógenos para la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**.

Que, mediante Informe N° 073-2014-GRJ/SGE/LMPC, de fecha 25 de Marzo de 2014, el trabajador de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova realiza la absolución de consultas refiriendo lo siguiente:

(...) Al respecto habiéndome designado absolver tal consulta, luego de revisado el Informe Técnico del Ing. Electricista Carlos Hernán Bonilla Benito, **opino favorable**, la modificación en la potencia final de los 02 grupos electrógenos definidas en el diseño (300Kw), estando considerada algunas cargas como son sensores bombas de agua, tableros de control de calderos, de modo tal que cuando ocurra una interrupción por parte de la energía comercial de Electrocentro S.A. pueda cubrir todas las necesidades de potencia eléctrica que en ese momento se pueda presentar.

Que, mediante Carta N° 389-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de Marzo de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunica al Supervisor de Obra la absolución de consultas y adjunta al presente el Informe N° 073-2014-GRJ/SGE/LMPC.

Que, mediante Carta N° 387-2014/GRJ/INSPECCION-HDAC, de fecha 26 de Junio de 2014, el Inspector de Obra Ing. Luis A. Osoreo Zanabria, comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la necesidad de elaborar el expediente técnico Adicional y Deductivo N° 14 de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, en referencia a la absolución de consultas de la propuesta modificación de los diagramas unifilares con respecto a los grupos electrógenos.



Presidencia



Que, mediante Carta N° 843-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de Julio de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván comunica al Consorcio Daniel Alcides II, que deberá elaborar el Expediente Técnico Adicional y Deductivo N°14, de instalación de 02 grupos electrógenos de 300 KW.

Que, mediante Carta N° 0576-2014-CDACII, de fecha 26 de Septiembre de 2014, el Residente de Obra Ing. Javier Ramírez Jiménez, presenta ante al Jefe de Equipo de Supervisión el expediente Adicional de Obra N° 14 de la Construcción "Instalación de 02 grupos electrógenos de 300KW", con un presupuesto de S/. 198,421.47 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veintiuno con 47/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 52-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI, de fecha 27 de Noviembre de 2014, el Supervisor Ing. Israel R. Quincho Jara, refiere lo siguiente:

(...) Se concluye que las partidas a tomarse en cuenta en el Adicional – Deductivo de Obra N° 14 son las siguientes:

- Tablero de transferencia automática TTA 001
- Tablero de transferencia automática TTA 002 y
- Grupos electrógenos.

El presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 14 asciende S/. 198,421.47 incluido IGV lo cual representa una incidencia de 0.134% en comparación con el monto contractual. Por lo que se emite **OPINIÓN FAVORABLE** al presente adicional.

Que, mediante Carta N° 325-2014-SUP-UNI, de fecha 04 de Noviembre de 2014, el Jefe de Supervisión Arq. Percy Luis Huamán Torre, solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la aprobación del Expediente Adicional Deductivo Vinculante de Obra N°14, elaborado y presentado por el Consorcio Daniel Alcides II, donde el presupuesto es de S/. 198,421.47 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veintiuno con 47/100 Nuevos Soles). El cual cuenta con **opinión favorable** de esta Supervisión.

Que, mediante Memorando N° 1277-2014-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 06 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Constantino Escobar Galván, solicita al Sub Gerente de Estudios el pronunciamiento sobre la elaboración del expediente Adicional y deductivo vinculante de obra N° 14 "Instalación de dos grupos electrógenos de 300KW", a fin de proceder con el registro de variación en la fase de inversión y proseguir con los tramites que correspondan.

Que, mediante Informe N° 350-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 10 de Noviembre de 2014, el Formador- Evaluador de la Sub Gerencia de





Presidencia



Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova, emite su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante N° 14 refiriendo lo siguiente:



(...) Al respecto luego de haber analizado dicho expediente este se encuentra conforme en su contenido, indicando también que se encuentra con opinión favorable del Ing. Saúl Díaz Salvador de la Supervisión de Obra mediante Informe N°56-2014-SDS-HDAC-SUP-UNI.

Por tal motivo, habiéndome designado realizar el pronunciamiento respectivo y luego de su revisión **OPINO FAVORABLE**, al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N°14 por el monto total de S/. 198,421.47.



Que, mediante Memorando N° 472-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Estudios Arq. David Chanco García refiere lo siguiente:



(...) respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre Expediente Técnico de prestación Adicional y Deductivo vinculante de obra N° 14 del proyecto: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**; en tal sentido previa evaluación del profesional responsable Arq. Luis Marlon Ponce Córdova según Informe N° 350-2014-GRJ-GRI-SGE/LMPC, **ESTA SUB GERENCIA EMITE OPINIÓN FAVORABLE** a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, mediante Memorándum N° 1334-2014-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Noviembre de 2014, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial CPC William Javier Acosta Laymito, emite la Certificación de Crédito Presupuestario para que procedan a efectuar los trámites respectivos para la atención de las obligaciones correspondientes, Nota N° 0000000865.



Que, mediante Reporte N° 4201-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 20 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe para el registro de variaciones en fase de inversiones SNIP N° 179293, instalación de 02 grupos electrógenos de 300KW emitiendo la siguiente conclusión:

*Esta Sub Gerencia en referencia a la opinión favorable de la supervisión y de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite **OPINIÓN FAVORABLE** del expediente técnico del Adicional y Deductivo N° 14 de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, siendo necesario el registro de las variaciones en fase de inversión.*



Que, mediante Memorando N° 1897-2014-GRJ-GRI, de fecha 20 de Noviembre de 2014, el Gerente Regional de infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez refiere lo siguiente:



Presidencia



(...) visto los documentos de la referencia se da **OPINIÓN FAVORABLE** para el registro de variación en la fase de inversión del proyecto: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo**", por el Adicional y Deductivo de Obra N° 14 de acuerdo a los argumentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios.

Que, mediante Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC), de fecha 01 de Diciembre de 2014, la Evaluadora Técnica Econ. Verónica García Tovar y la Ing. Katherine Salas de la Calle trabajadoras de la Sub Gerencia de Estudios, refieren las siguientes conclusiones y recomendaciones:



- La Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los adicionales de obra N° 14, 16 y 20 **después que estos han sido ejecutados**, en consecuencia el registro de los adicionales N° 14, 16 y 20 se realiza en el ítem **modificaciones ejecutas sin evaluación**, en concordancia al numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del SNIP Y Anexo SNIP 25.



- En el análisis para la determinar la existencia de pérdidas económicas, por haber ejecutado los adicionales N° 14, 16 y 20 sin comunicar a la OPI, se concluye que las pérdidas económicas es de S/. 25'278,818.30, entendiéndose como pérdidas económicas para el Estado, **a la disminución de la rentabilidad social**. Independientemente del resultado que arroje el análisis de las modificaciones sin evaluación.



- Proceder al registro de los adicionales N° 14, 16 y 20 de la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo**".

- La Unidad Ejecutora debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Publica aprobado con Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01 y el Anexo SNIP 18 "Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP".

- La Unidad Ejecutora debe tener en cuenta la Directiva Administrativa N°004-2099-GR-JUNIN aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNIN/PR donde establece que la Sub Gerencia de Liquidación y Obras previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato) emitirá opinión de procedencia del adicional de obra.



Que, mediante Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, de fecha 02 de Diciembre de 2014, el Sub Gerente de Inversión Publica Ing. Víctor Peña Dueñas, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

(...) Comunicarle el Registro en la Fase de Inversión Sin Evaluación del proyecto PIP: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo**", con código SNIP N°179293, de acuerdo al Informe N°159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/VGT-KPSC.



Que, mediante Reporte N° 4373-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 03 de Diciembre de 2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván refiere lo siguiente:

EVALUACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 14
Justificación:



Presidencia



Resultado del Diagnóstico y Compatibilidad y el momento de empezar los trabajos relativos a la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO- JUNÍN" se realiza la comprobación de la potencia necesaria de los grupos Electrógenos en la cual se añaden cargas importantes como las bombas de agua, Ascensores Montacamillas y Pasajeros, gases medicinales, Tanque Hubbard, Tratamiento de Residuos Sólidos, Aires Comprimidos Medicinal, Sala de Máquinas y luces de guardia en otros.

Todo esto implica que la potencia de los grupos Electrógenos sea de 300 kw, en vez de 250 kw como aparece en el Expediente Técnico.

Características Técnicas:

El Adicional N° 14 "Instalación de 02 grupos electrógenos de 300 KW", de la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión - Huancayo" tiene las siguientes características:

- Se considera dos grupos electrógenos de 300 KW en caso de emergencia para abastecer los circuitos necesarios para la seguridad de la vida y los críticos existentes en el hospital.
- Algunas de las cargas consideradas son: ascensores, bombas de agua, tableros de control de calderos, de modo tal que cuando ocurra una interrupción por parte de Electrocentro S.A. pueda cubrir todas las necesidades de potencia eléctrica que en ese momento pueda presentar.

PRESUPUESTO ADICIONAL, DEDUCTIVO, VARIACIÓN CON INCIDENCIA

PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA N° 14



Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SECTORES A,B,C Y D				222450.24
01.01	TABLEROS				
01.02	TABLERO TGE-001	Und	1	48350.00	48350
01.03	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-002	Und	1	84194.66	84194.66
01.04	TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA TTA-001	Und	1	89905.58	89905.58
02	EQUIPOS ELÉCTRICOS, MECANICOS Y ESPECIALES				510397.32
02.01	GRUPOS ELECTRÓGENOS				510397.32
02.01.01	GRUPO ELECTROGENO DE 300 KW-SUMINISTRO	Und	2	191576.66	383153.32
02.01.02	GRUPO ELECTROGENO - INSTALACIÓN	Und	2	63622.00	127244
03	OTROS				7511.36
03.1	TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES	Und	1	7511.36	7511.36
	Costo Directo				740358.92
	Gastos Generales (13.63%)				100944.86
	Utilidades (6%)				44421.535



Presidencia



Suma	885725.32
Factor de Relación (1.035)	916725.7
IGV (18%)	165010.63
TOTAL	1081736.3

PRESUPUESTO - DEDUCTIVO DE OBRA N° 14



Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SECTORES A,B,C Y D				129639.86
01.01	TABLEROS				
01.02	TABLERO TTA-001	Und	1	40644.93	40644.93
01.03	TABLERO TTA-002	Und	1	40644.93	40644.93
01.04	TABLERO TGE-001	Und	1	48350.00	48350
02	EQUIPOS ELÉCTRICOS, MECANICOS Y ESPECIALES				474916
02.01	GRUPOS ELECTRÓGENOS				474916
02.01.01	GRUPO ELECTROGENO-SUMINISTRO	Und	2	173836.00	347672
02.01.02	GRUPO ELECTROGENO - INSTALACIÓN	Und	2	63622.00	127244
	Costo Directo				604555.86
	Gastos Generales (13.63%)				82428.68
	Utilidades (6%)				36273.352
	Suma				723257.89
	Factor de Relación (1.035)				748571.92
	IGV (18%)				134742.95
	TOTAL				883314.86

VARIACIÓN CONTRACTUAL DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 14, CON INCIDENCIA

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO ADICIONAL 14	PRESUPUESTO DEDUCTIVO 14	VARIACIÓN DE LA OBRA
Partidas contratadas	Partidas nuevas a ejecutar	Partidas no ejecutadas de expediente técnico	Diferencia de acuerdo al art°207 del reglamento de la L.C.E.
S/. 147,986,209.49	S/. 1,081,736.33	S/. 883,314.86	S/. 198,421.47
Incidencia del presupuesto	0.73%	0.60%	0.13%





Presidencia



INCIDENCIA ACUMULADA:

DESCRIPCIÓN	adicional 14
PRESUPUESTO ADICIONAL	198,421.47
ACUMULADO PRESUPUESTO ADICIONAL	1,780,160.76
MONTO CONTRACTUAL	147,986,209.49
ACUMULADO MONTO CONTRACTUAL	149,766,370.25
INCIDENCIA	0.13%
INCIDENCIA ACUMULADA	1.20%



Además cabe indicar que la incidencia respecto al adicional y deductivo N° 14 es 0.13% y, la incidencia acumulada de los adicionales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 14 representa el 1.20%.



CONCLUSIONES

Habiendo evaluado las opiniones realizadas por: contratista, supervisión y la Subgerencia de Estudios, esta Subgerencia **opina favorablemente**, sobre el expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 14 de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO - JUNÍN**", por el monto de **S/.198,421.47** (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veintiuno con 47/100 nuevos soles, incluido IGV.) que comprende a partidas nuevas a ejecutarse.



Además cabe mencionar que el nuevo monto de contrato se obtiene de la siguiente manera:

El monto del contrato es	147'986,209.49
El monto acumulado de los adicionales	1'780,160.76
El nuevo monto del contrato es	149'766,370.25



Que, mediante Memorando N° 2368-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero refiere lo siguiente:

A través del presente realizó la devolución del Expediente Técnico del Adicional N° 14 y Deductivo de Obra N° 14, en doscientos doce (212) folios, en razón que esta Oficina después de la verificación de la documentación remitida para el trámite del adicional y deductivo respectivamente, observa que el Sub Gerente de Inversión Pública remite el Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC) de fecha 01 de Diciembre, en el que se concluye de la siguiente manera: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los **adicionales de obra N° 14, 16 y 20 después de que estos han sido ejecutados**, así mismo se concluye que **las pérdidas económicas es de S/. 25 278,818.30**, entendiéndose como pérdidas económicas para el Estado, a la disminución de la rentabilidad social (...)". Avizorando una posible **REGULARIZACIÓN**; siendo ejecutado sin la correspondiente evaluación, también sin contar con la autorización del titular del pliego, transgrediendo el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere lo siguiente:

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la





Presidencia



resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Por lo que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas, debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en ejercicio de los mismos, en dicho orden de ideas se aprecia, una ejecución de los adicionales sin la previa autorización, por lo tanto se remite a su despacho el presente expediente a fin que se sirva dilucidar la ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 14 y Deductivo de Obra N° 14, sin la previa autorización de acuerdo al marco legal, bajo responsabilidad.



Se recomienda derivar el presente caso a la Oficina de Control Institucional y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior



Que, mediante Memorando N° 2087-2014-GRJ/GRI, de fecha 12 de Diciembre de 2014, el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Arturo Mayta Valdez, refiere lo siguiente:



Con relación al Adicional N° 14 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", que el Ministerio de Economía y Finanzas, no asigno recursos extraordinarios a través de créditos suplementarios en el año 2013, además por gestión se logró que la Dirección de Endeudamiento del MEF, a través de la emisión de bonos se le asigne a este proyecto en el mes de setiembre de 2014, recursos financieros por el orden de S/ 198,421.47. Ahora la toma de decisiones es una gestión pública debe ser oportuna sin causar perjuicio económico al estado, y eso es lo que se realizó en su debido momento, acaso usted. Hubiera tramitado el adicional sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva?



Los riesgos potenciales estaban dados, no se tenía la disponibilidad presupuestal respectiva y lo otro que el contratista paralizara la obra y solicitara sus reconocimientos de mayores gastos generales por hechos no imputables a este, lo que hubiera causado perjuicio económico si se hubiera materializado.

Por lo expuesto solicito a usted proyectar la resolución correspondiente por las consideraciones descritas líneas arriba, además manifestarle que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras da opinión favorable (...)



Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en los siguientes numerales del artículo 41°, en relación a Adicionales y Deduciones precisa lo siguiente:

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de



Presidencia



prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a Adicionales y Deducciones precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...).

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Que, así mismo el Numeral 7 – "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, la cual refiere lo siguiente:

7.1. *En la ejecución de obras en las que se generan prestaciones adicionales, el control posterior se orienta a evaluar la gestión, captación y uso de recursos públicos en los aspectos administrativo, técnico y financiero.*

7.2. *En relación a los pagos que se efectúen derivados del presupuesto adicional de obra, se verificara si la entidad, como responsable de control interno institucional, considero*



Presidencia



los alcances de la autorización emitida en su oportunidad por la CGR, antes de efectuar la liquidación del contrato correspondiente

Que, se desprende que existe un control posterior y una Directiva mediante la cual se cumplen los requisitos exigidos a fin de dar cumplimiento a los adicionales solicitados.



Que, complementariamente se establece en el Numeral VIII – Disposición Complementaria Final de la directiva referida que establece:

La entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o menor la 15% del monto original podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva para tal efecto la entidad al Órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.



Que, de conformidad con lo señalado existe la facultad de poder utilizar criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente Directiva, por lo que se confirma el cumplimiento de los requisitos manifestados.



Que, en el mismo orden de ideas, el Numeral 11) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista (Sub Gerencia de Estudios) sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de Crédito Presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado y demás requisitos detallados en la mencionada Directiva.



Que, de los informes remitidos por "EL CONTRATISTA", Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 14 ha sido sustentada de manera positiva para su aprobación, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000865 emitido mediante el Memorando N° 1334-2014- GRPPAT, de fecha 16 de Noviembre del 2014 suscrito por el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Que, además, el Expediente del Adicional y Deductivo de obra N° 14 materia de análisis, cuenta con la opinión de la Sub Gerencia de Estudios el



Presidencia



cual se describe a través del Informe N° 350-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC de fecha 10 Noviembre de 2014.



Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra el cual se refleja a través del Asiento N° 266, ya sea por el Inspector y/o Supervisor o por el contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación Adicional y Deductivo de obra de acuerdo a la normativa citada.



Que, conforme fluye de los actuados descritos precedentemente, y de las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, se han efectuado las anotaciones en el Cuaderno de Obra para la ejecución de la prestación Adicional y Deductivo de obra, el Inspector de Obra ha comunicado a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente de la prestación adicional y deductivo de obra mediante la Carta N° 387-2014/GRJ/INSPECCION-HDAC.



Que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 14 asciende a la suma de S/. 1'081,736.33 (Un millón ochenta y un mil setecientos treinta y seis con 33/100 Nuevos Soles). El Presupuesto Deductivo de Obra N° 14 asciende a la suma de S/. 883,314.86 (Ochocientos ochenta y tres mil trescientos catorce con 86/100 Nuevos Soles).



Que, efectuada la deducción del Presupuesto Adicional de Obra N° 14 y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 14, se obtiene el monto de S/. 198,421.47 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veinte uno con 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV., con un porcentaje de incidencia de 0.13 %



Que, cabe indicar que los presupuestos Adicionales de obra se han formulado con los precios considerados en el "Acta de Pactación de Precios" de fecha 22 de Septiembre de 2014 suscrito por Jefe de Supervisión y Residente de Obra.



Que, después de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo al Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP/(KPSC), el cual es adjuntado al Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, emitido por el Sub Gerente de Inversión Pública el cual manifiesta lo siguiente:



Presidencia



La Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los adicionales de obra N° 14, 16 y 20 **DESPUÉS QUE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS**, en consecuencia el registro de los adicionales N° 14, 16 y 20 se realiza en el ítem **modificaciones ejecutas sin evaluación**, en concordancia al numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del SNIP Y Anexo SNIP 25.



Que, de lo mencionado líneas arriba se determina que la solicitud del Adicional y Deductivo de Obra N° 14 "Instalación de 2 grupos electrógenos de 300Kw", **ya han sido ejecutados**, por lo que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habría incumplido el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)"



Que, ante ello cabe determinar que existe **RESPONSABILIDAD** referente a la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 14, ante su ejecución sin previa aprobación.



Que, en concordancia al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.



Que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas, debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en ejercicio de los mismos.

Que, a esto se suma el no cumplimiento a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, donde se establece los requisitos previos a la aprobación de adiciones de obra.



Que, ante ello el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante Memorando N° 2087-2014-GRJ/GRI, manifiesta lo siguiente

(...)Ahora la toma de decisiones es una gestión pública debe ser oportuna sin causar perjuicio económico al estado, y eso es lo que se realizó en su debido momento,



Presidencia



acaso usted. Hubiera tramitado el adicional sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva?.

Los riesgos potenciales estaban dados, no se tenía la disponibilidad presupuestal respectiva y lo otro que el contratista paralizara la obra y solicitara sus reconocimientos de mayores gastos generales por hechos no imputables a este, lo que hubiera causado perjuicio económico si se hubiera materializado.

Que, de lo descrito líneas arriba se desprende que el hecho de ejecutar un Adicional sin la aprobación previa de la Entidad corresponde a una toma de decisiones en una gestión pública, evadiendo el cumplimiento normativo establecido para el presente caso.

Que, ante tal justificación se evidencia de manera clara que en el presente caso se ha obviado de manera irregular la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 14 ejecutándose sin la autorización pertinente de la Entidad.

Que, de los Informes remitidos se dilucida que el Adicional y Deductivo N° 14 ya han sido ejecutados, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad, **representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo**, pues estamos ante una regularización de documentos para la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 14 ya que estos cuentan con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Supervisor de Obra, quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso.

Que, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual **resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello**, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, **solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución**. En otros términos, **no cabe reconocer prestaciones adicionales ejecutadas sin previa autorización**.

Que, de esta manera cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado— aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la





Presidencia



normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil¹, en su artículo 1954 señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."



Que, por lo tanto teniendo en consideración la OPINIÓN N° 126-2012/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente a la posibilidad de reconocer el precio de las prestaciones adicionales ejecutas sin autorización de la Entidad manifiesta la siguiente conclusión:



Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



Que, así mismo **sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados**, las prestaciones adicionales de obra se originan por causas de omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra. La referida causal se encuentra previsto por el numeral 5)



de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.



Presidencia



de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".

Que, en relación a lo expuesto y en los párrafos anteriores y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura debe elaborar el Informe Técnico debidamente sustentado y documentado con relación a las omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra los que intervinieron en su elaboración y aprobación sin el perjuicio de que, **EN EL PRESENTE CASO SE HA OBVIADO DE MANERA IRREGULAR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 14 EJECUTÁNDOSE SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA.**

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 930-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero emite la siguiente opinión legal:

- 3.1. De los Informes remitidos se dilucida que el Adicional y Deductivo de Obra N° 14 ya han sido ejecutados, sin el documento autoritativo por el titular de la Entidad o el funcionario designado, representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo, por lo que en vía de regularización bajo responsabilidad del área usuaria deberá continuarse con el trámite para la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 14 ya que estos cuentan con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso.
- 3.2. Derivar el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 14 sin documento autoritativo por el titular de la Entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.
- 3.3. Derivar el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional y Deductivo de Obra N° 14 por la ejecución sin autorización por el titular de la entidad o el funcionario designado.
- 3.4. Con relación a las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la





Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización la Prestación Adicional de Obra N° 14 por el monto de 1'081,736.33 (Un millón ochenta y un mil setecientos treinta y seis con 33/100 Nuevos Soles), incluido IGV., solicitado por el Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, en vía de regularización el Presupuesto Deductivo de Obra N° 14 por el monto de S/. 883,314.86 (Ochocientos ochenta y tres mil trescientos catorce con 86/100 Nuevos Soles), incluido IGV. Solicitado por el Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional N° 14 y Deductivo N° 14 por el monto de S/. 198,421.47 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veintiuno con 47/100 Nuevos Soles), incluido IGV., equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.13% del monto del Contrato original. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional y Deductivo N° 14 sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.





Presidencia



ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR, el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional y Deductivo de Obra N° 14 por la ejecución sin autorización por el titular de la Entidad o el funcionario designado.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINAR, las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, a lo cual se debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)